



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2001-200

Fijación de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 25 de Familia de Bogotá D.C. que según informe secretarial del 10 de marzo de 2021 visto a folio 136, se recibió en este Juzgado un cuaderno con 113 folios contentivo el expediente No. 2013-566 de MARIA OLGA DEL RÍO RUIZ contra JOSÉ ORDOÑEZ ROMERO según oficio remisorio No.2452 del 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2003-067
Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el alimentario Alan Sebastián Pedraza Báez, se accederá por esta oportunidad y dicha autorización tendrá validez solo por tres (3) meses, pues deberá indicar y de ser el caso demostrar sumariamente su impedimento para el cobro del título judicial ante el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR a la señorita LAURA SOFÍA PEDRAZA BAEZ, identificada con la C.C. N° 1.007.405.402 para que cobre a favor del alimentario ALAN SEBASTIÁN PEDRAZA BÁEZ los títulos judiciales que se encuentran consignados a con destino al presente proceso por concepto de cuota alimentaria a su favor.

SEGUNDO: ADVERTIR al alimentario ALAN SEBASTIÁN PEDRAZA BÁEZ, que ésta autorización tiene una validez por tres (3) meses, pues deberá indicar y de ser el caso demostrar sumariamente su impedimento para el cobro del título judicial ante el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: COMUNICAR a la parte interesada de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2004-293

Disminución de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado a la demandada señora LUZ ANGELA ROJAS FERNANDEZ de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 293 y 108 del C.G.P., toda vez que ya transcurrieron 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no ha comparecido al Despacho, por lo que se procederá a nombrarle Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de la señora LUZ ANGELA ROJAS FERNANDEZ, al(a) Doctor(a)
Ely Cocharná.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 47 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento al auxiliar designado mediante telegrama en los términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2010-069

Fijación de cuota alimentaria

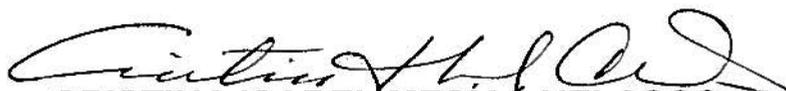
Visto el informe secretarial que antecede y la comunicación remitida por el demandado Fernando Páez Vargas (fls. 143 y 144) se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000145201 de fecha 25/01/2021 por valor de \$100.000,00 a favor de SANDRA CONSUELO RAMÍREZ ROJAS, identificada con la C.C. N° 35.524.985.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2010-372

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante (fl. 45) y de acuerdo con lo manifestado en forma personal en el juzgado, requiere que el valor que se consigne por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor Jesús Antonio Quitian Cubides a órdenes de este despacho sea transferido a la cuenta de ahorros personal de la señora Nohora Lucía Peña, toda vez que corresponde al Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas y por ser procedente la petición se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante señora NOHORA LUCÍA PEÑA, identificado con la C.C. N° 20.897.327 para que le sean pagadas las cuotas alimentarias que son consignadas por el demandado JESÚS ANTONIO QUITIAN CUBIDES a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso con abono a la cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07501-4 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión y advertirle que deberá seguir realizando su solicitud de orden de pago de las cuotas alimentarias a través del correo electrónico del juzgado, con el fin de dar trámite de acuerdo con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2011-321

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que no la demandante no presentó de forma clara la actualización del crédito solicitada se,

DISPONE

REQUERIR por segunda vez a la demandante para que en un término de diez (10) días, presente la actualización del crédito que fue aprobada mediante auto de fecha 20 de junio de 2020, aportando los comprobantes que acrediten el pago de los gastos educativos, así como la liquidación de los intereses legales.

Advertir que de no darse estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto, la suma de \$2'470.332,00 se abonará a cuotas alimentarias futuras o que se encuentren pendientes por cancelar, que esté debidamente demostrada su falta de pago.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2013-202

Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante (fls. 162, 165 al 167), se verificó el expediente y se constató lo siguiente:

- La secretaria del juzgado mediante correo electrónico 11/02/2021 a las 10:47 a.m. da respuesta a la demandante, indicando que se registra un título judicial de fecha 05/02/2021 por valor de \$462.365,00 que no corresponde al valor de la cuota alimentaria, razón por la que debe autorizarse su entrega por auto.
- Se procede a revisar el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 168) y se verificó que el título antes citado y otro consignado por el mismo valor el 26/02/2021 fueron pagados el 10/03/2021.
- Igualmente se verifica el informe de los títulos consignados el 4 de marzo de 2021 por concepto de cuota alimentos y se evidenció que incluyó los dos (2) títulos judiciales por valor de \$462.365,00 cada uno a favor de la señora Yadira Paredes Español, haciendo referencia que el valor del cuota era de \$462.364,02 y el valor del depósito \$462.365,00

Entonces, si el título judicial que se encontraba pendiente de pago por valor de \$462.365,00 correspondía a la cuota alimentaria, por qué razón la secretaria no lo informó oportunamente para su autorización, generando con su actuar un perjuicio a la beneficiaria.

Ahora bien, no es claro si entonces, si los mencionados títulos judiciales requerían de autorización, porque de ser así, la secretaria continua con su actitud desobligante frente a las órdenes dictadas por su superior, pues a pesar de ingresar el proceso al despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

para que se profiera una decisión, decide por su cuenta hacer lo que a bien tenga cuando se han dado instrucciones expresas frente a la entrega de los títulos judiciales, precisamente por no verificar de forma exhaustiva si era procedente o no la entrega de los títulos judiciales.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: NO HAY LUGAR a pronunciamiento frente a la solicitud presentada por la señora Yadira Paredes Español, por carencia de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que para en un término de tres (3) días, rinda un informe en el que explique las razones por las que en principio advirtió a la demandante que el título judicial que fue consignado el 05/02/2021 por valor de \$462.365,00 no correspondía a cuota alimentaria y que requería de su autorización por auto, razón por la que es ingresado al despacho y luego en el informe de títulos judiciales para autorización del 4 de marzo de 2021, incluye éste y otro título judicial por igual valor por cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2013-406

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a ordenar la entrega a favor de la demandante del título judicial que fue consignado el 03/06/2020 por valor de \$201.549.00, se solicitará ante la empresa empleadora que explique por qué concepto corresponde.

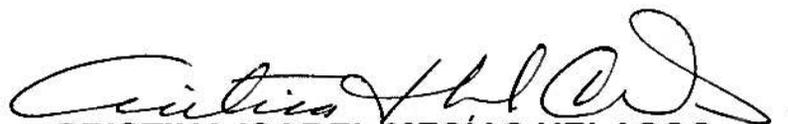
Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR al empleador de la empresa C.I. SUSHINE BOUQUET que explique por qué concepto corresponde la suma de \$201.549,00 valor descontado del salario del demandado WILLIAN EDILSON VELANDIA GÓMEZ, identificado con la C.C. N° 1.077.966.794 y consignado el 03/06/2020 a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión y advertirle que tiene un título judicial pendiente de cobro por concepto de cuota alimentaria consignado el 11/03/2021.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2015-078

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega del título judicial a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$20'890.451,oo.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante MARÍA NUBIA RAMIREZ MACANA, identificada con la C.C. N° 35.528.110

- Título judicial N° 40900000145211 de fecha 26/01/2021 por valor de \$477.500,oo

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000144932 de fecha 29/12/2020 por valor de \$255.000,oo a favor de la demandante MARÍA NUBIA RAMÍREZ MACANA, identificada con la C.C. N° 35.528.110, por corresponder a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2020.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la demandante MARÍA NUBIA RAMÍREZ MACANA, ha recibido la suma de \$11'262.650,oo Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CUARTO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Isabel Velasco', written in a cursive style.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-117

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales (fl. 97) es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, toda vez que no sobre pasan los valores de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$10'469.157,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora CLARA DIOMAR BETANCOURT CAJAMARCA, identificada con la C.C. N° 35.529.282:

- Título judicial N° 409000000141074 de fecha 11/06/2020 por valor de \$196.723,00
- Título judicial N° 409000000141379 de fecha 17/07/2020 por valor de \$165.043,00
- Título judicial N° 409000000142258 de fecha 14/08/2020 por valor de \$171.734,00
- Título judicial N° 409000000144359 de fecha 03/12/2020 por valor de \$160.083,00
- Título judicial N° 409000000145156 de fecha 14/01/2021 por valor de \$380.372,00
- Título judicial N° 409000000145158 de fecha 14/01/2021 por valor de \$190.186,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- Título judicial N° 409000000145658 de fecha 10/02/2021 por valor de \$190.186,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante CLARA DIOMAR BETANCOURT CAJAMARCA, ha recibido la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6'137.341,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2017-200

Liquidación de sociedad conyugal

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado a los todas las personas que crean con derecho a intervenir en el presente liquidatorio de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 108 y 490 del C.G.P., toda vez que, ya transcurrieron 15 días después de la publicación y no compareció al Despacho ninguna persona para hacerse parte dentro del presente liquidatorio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) a la hora 9:30 am para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada por JOSÉ CAMILO BONILLA LOZANO Y GLORIA STELLA CARVAJAL BENAVIDES de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos y ponerse en conocimiento de la contra parte previamente a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2017-266
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan el valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$9'439.970,00.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante FRANCY JULIETH GÓMEZ CARRANZA, identificada con la C.C. N° 1.070.970.480:

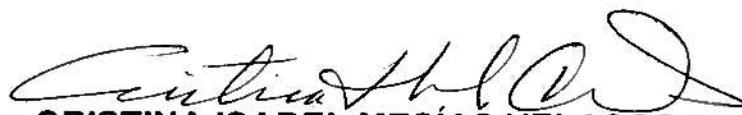
- Título judicial N° 409000000145517 de fecha 04/02/2021 por valor de \$211.217,00
- Título judicial N° 409000000146011 de fecha 02/03/2021 por valor de \$150.000,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante FRANCY JULIETH GÓMEZ CARRANZA, ha recibido la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'159.450,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante la presente decisión y advertir que tiene dos (2) títulos judiciales pendientes por cobrar por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2017-266

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la empresa FACELEC visible en los folios 71 al 77 informando sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 5 de enero de 2021. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-015

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación enviada por la empresa INFRAESTRUCTURAS GF S.A.S. (fls. 128 y 129) es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago en favor de la demandante por corresponder a cuotas alimentarias y cuota de vestuario.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante ÁNGELA PATRICIA ORTIZ SAENZ, identificada con la C.C. N° 35.528.250:

- Título judicial N° 409000000145454 de fecha 03/02/2021 por valor de \$219.400,00
- Título judicial N° 409000000145457 de fecha 03/02/2021 por valor de \$49.600,00
- Título judicial N° 409000000145459 de fecha 03/02/2021 por valor de \$73.800,00
- Título judicial N° 409000000145996 de fecha 01/03/2021 por valor de \$219.400,00

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y que tiene pendiente el cobro de un título judicial por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-065

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Visto el informe secretarial que antecede y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 48) se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que explique por qué razón no ha dado cumplimiento con lo ordenado por este despacho en auto de fecha 29 de octubre de 2020, decisión que le fue comunicada mediante oficio civil N° 656 del 11 de noviembre de 2020, en cuanto a descontar del salario que devenga el señor JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS, identificado con la C.C. N° 76.328.838, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$118.989,00 Mcte) que para este año 2021, está en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$123.154,00 Mcte) en los meses de julio, diciembre y enero de cada año por concepto de cuota adicional para vestuario a favor del niño JOSÉ LORENZO NIEVES ARIAS.

Así mismo deberá advertirse que la suma antes indicada deberá incrementarse a enero del año siguiente de acuerdo con el porcentaje en que incremente el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional.

Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P. y 130 del C.I.A.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre lo dispuesto en el ordinal anterior.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se remita al demandado JOSÉ LORENZO NIEVES ROJAS, un reporte de los títulos judiciales de los depósitos judiciales consignados con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Isabel Mesías Velasco', written in a cursive style.

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-229

Exoneración de cuota alimentaria

En razón al informe secretarial que antecede y observándose que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 este despacho dando aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 declaró sin efectos el proceso y se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

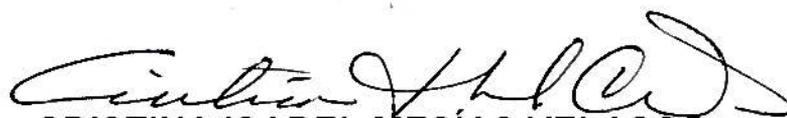
Cabe aclarar que mediante informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2021, se ingresó el expediente al despacho vencido el término concedido en el auto de fecha 01 de diciembre de 2020 sin que se acreditara el cumplimiento del trámite para su impulso procesal.

Así las cosas se,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizado a la parte demandada por parte de la Defensora Publica visible a folios 23 a 26 por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez